

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURÍA.**

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		TOTAL.	PAGOS.		TOTAL.
	PESETAS.	Pesetas.		PESETAS.	Pesetas.
Rentas y censos de la provincia.	Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Provincia. . . . .	7.500	Administracion provincial.	Satisfecho por indemnizaciones á los Vocales de la Comision provincial durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos. . . . .	3.750
Repartimiento. . . . .	Recaudado á cuenta del repartimiento hecho á los pueblos en el corriente año económico. . . . .	482.138'08		Idem al personal de la Diputacion por sus haberes en id. id. . . . .	25.730'64
Beneficencia. . . . .	Recaudado por ingresos del Hospital provincial. . . . .	825'71		Idem por material de las dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo en id. id. . . . .	4.500
	Idem por id. del de San Juan de Dios. . . . .	»		Idem al personal del Archivo y Depositaria por sus haberes en id. id. . . . .	5.437'38
	Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. . . . .	3.544		Idem á los Arquitectos y delincantes por id. id. . . . .	4.587'38
	Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. . . . .	1.975'75	Servicios generales. . . . .	Idem á los Médicos de baños por id. id. . . . .	499'98
Otros ingresos. . . . .	Recaudado por este concepto. . . . .	6.345'46		Idem á los empleados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por id. id. . . . .	702'07
Reintegros. . . . .	Recaudado por este concepto. . . . .	219'37	Cargas. . . . .	Satisfecho por gastos de quintas en id. id. . . . .	250
		252'78		Idem por id. de bagajes en id. id. . . . .	»
				Idem por id. de calamidades públicas. . . . .	5.500
				Satisfecho por el seguro de la Casa-Palacio. . . . .	57'74
				Idem á los pensionados por sus haberes en id. id. . . . .	5.540'49
				Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales. . . . .	140.832'49
				Satisfecho á la Junta provincial del ramo por sus haberes en id. id. . . . .	1.374'96
				Idem al Inspector de primera enseñanza por sus haberes y gastos de visitas en id. id. . . . .	812'49
				Satisfecho por obligaciones del Hospital provincial. . . . .	95.871'73
				Idem por id. del de San Juan de Dios. . . . .	26.989'51
				Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados. . . . .	47.989'87
				Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad. . . . .	48.743'36
				Imprevistos. . . . .	219.594'47
				Satisfecho por los gastos de esta clase. . . . .	1.755'01
				Construccion de Carreteras. . . . .	12.681'95
				Satisfecho al personal facultativo de Carreteras por sus haberes y gastos de material. . . . .	1.872
				Obras diversas. . . . .	22.344'78
				Satisfecho por gastos de caminos vecinales. . . . .	
				Otros gastos. . . . .	
				Satisfecho por lo correspondiente á este concepto. . . . .	
				Existencia que resulta en fin de Setiembre último y que pasa al mes siguiente. . . . .	38.431'86
					496.455'69

Madrid 25 de Octubre de 1876.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, José Lopez Cordon.  
Comision provincial.—Sesion de 31 de Octubre de 1876.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 25.600 litros de vino y 4.200 de vinagre para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el vino y vinagre que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual día del año de 1877, siendo el vino de buena calidad, sin mezcla ni alteración que lo adultere, puro y de más de dos años de hallarse fabricado, conteniendo una cantidad absoluta de 13 á 15 grados y perfectamente elaborado y clarificado. El vinagre ha de ser blanco, de dos hojas por lo ménos de vida, de una fuerza de medio bajo cero, y en caso de duda se sujetará á un ensayo acidimétrico, estando exento de toda impureza y en un estado perfecto de clarificación. Si ambos artículos carecieren de los requisitos expresados en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista caso de que este no los presentase á la hora que aquellos le comuniquen. La conducción á los Establecimientos será de cuenta del abastecedor.

2.ª Los vinos han de ser de color tinto ó blanco, según el pedido que se haga de cada clase, y procedente de la tierra ó de las provincias del centro de la Península. Será de cuenta de la Administración dar local en el Establecimiento para la custodia conveniente del vino necesario en un trimestre, á fin de que las entregas se hagan en condiciones de mejoramiento y en los momentos oportunos.

3.ª El precio de cada litro de vino y vinagre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 50 céntimos de peseta litro de vino y 40 el de vinagre, siendo preferido en igualdad de precio el que haga proposición para los dos artículos, no admitiéndose ninguna fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.448 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 25.600

litros de vino y 4.200 de vinagre, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Sección Central.—Negociado 3.º

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la segunda quincena del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Corporación.

	Despachados.	Ingresados.	Pendientes.
Central . . . . .	Los del personal y asuntos contenciosos.		
Gobernacion.	48	26	394 (1)
Fomento . . . . .	83	89	39
Beneficencia.	49	42	114
Contaduría . . . . .	15	15	2
	195	172	549

Madrid 31 de Octubre de 1876.—El Presidente, Romera.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Comisión ejecutiva de la Sociedad del Timbre ha tenido á bien nombrar Visitador de papel sellado de esta provincia á D. Ramon Izquierdo, en la vacante que resulta por defunción de D. Miguel Espejo y Enciso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

(1) En este número están comprendidos 365 expedientes de cuentas municipales que se hallan pendientes de constatación de reparos y de reintegros mandados hacer.

COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO de los servicios prestados en el mes de Octubre de 1876 por la fuerza de esta Comandancia.

RESÚMEN de las capturas verificadas en cada semana.

SEMANAS.	Delinquentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Armas recogidas.	Contrabando.	Presos conducidos.
				De ejército.	De presidio.					
Primera . . . . .	"	6	"	"	"	10	16	3	"	476
Segunda . . . . .	7	"	"	"	"	24	31	"	"	696
Tercera . . . . .	4	2	1	"	"	41	48	5	"	753
Cuarta . . . . .	15	"	"	"	"	13	28	5	"	1 021
TOTAL . . . . .	26	8	1	"	"	88	123	13	"	2.946

Madrid 5 de Noviembre de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Raimundo Iglesias.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de Octubre próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos en la semana.
			De ejército.	De presidio.					
"	1	"	"	"	10	11	"	36	91

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administración Central.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

- La de Daganzo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de El Boalo, con el de 550.
La de Camarma, con el de 480.
La de Velilla de San Antonio, con el de 455.
La de Patones, con el de 450.
La de Canillejas, con el de 275.
Las de Fresno de Torote, La Hiruela, Húmera, Navarredonda, Robledillo de la Jara, Torrejon de la Calzada, Valdemanco, Valverde y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

- La de Hito, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Villar del Ladrón, con el de 500.
Las de Cubillo, Valhermoso y Villarta, con el de 375.
La sustitución temporal de Chillaron, con el de 347'50.
La Escuela de Fuente-Escuda, con el de 312'50.
Las de Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Graja de Campalvo, Huérquina, Yémeda, Laguna Seca, Ribatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

- Las de Pinarejo y Villalba del Rey, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de Hito, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

- La de Sotososos, dotada con el sueldo anual de 495 pesetas.
Las de Querencia y Hortezueta de Ocen, con el de 290.
La de Alique, con el de 225.
La de San Tinte, con el de 200.
La de Tordelpalo, con el de 160.
La de Novella, con el de 118'75.
La de Jodradel Pinar, con el de 111'25.
La de La Barbolla, con el de 77'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

- La de Martín Miguel, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

- La de Santovenia, con el de 275.
La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.
Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.
La de Burgomillado, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La sustitución de la de Recas, dotada con el sueldo anual de 312'50, aumentada á 625 por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.
La Escuela de Caberueta, con el de 437'50 pesetas.
La de Garciotum, con el de 375.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVICIADO.

COLEGIO DE SAN CASIANO.

Serrano, 26, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Latin, Retórica y Poética, Historia de España, etc., and their respective teachers.

ASIGNATURAS. PROFESORES.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Historia natural, Física y Química, Fisiología é Higiene, etc., and their respective teachers.

Madrid 15 de Octubre de 1876.—El Director, Alfonso Pogonoski.

COLEGIO CARPETANO.

Claudio Coello, 36, bajo.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de las asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Primer curso de Latin, Segundo id. id., Geografía, etc., and their respective teachers.

Madrid 1.º de Octubre de 1876.—El Director, Segundo Rubia.

COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

Bajo la dirección de D. Cristóbal González Estéban, calle de Relatores, núm. 11.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Primer año de Latin, Segundo año de id., Retórica y Poética, etc., and their respective teachers.

El Director, Cristóbal González Estéban.

COLEGIO DE SAN JUAN BAUTISTA.

Calle de Silva, 44, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Primer año de Latin y Castellano, Segundo id. id., Geografía, etc., and their respective teachers.

Madrid 1.º de Octubre de 1876.—El Director, Francisco Huidobro y Linage.

## Factoría de Subsistencias de Aranjuez.

RELACION de las compras hechas por esta Factoría durante el presente mes.

Días.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Fanegas.	Su valor. Pesetas.	Quintales métricos.
	<i>Harina de 1.ª clase.</i>			
7	D. Manuel Diaz.....	"	36'95	60
	<i>Harina de 2.ª clase.</i>			
7	D. Manuel Diaz.....	"	34'77	120
	<i>Harina de 3.ª clase.</i>			
7	D. Manuel Diaz.....	"	32'60	60
	<i>Leña.</i>			
6	D. Plácido Sanchez.....	"	3'48	200
	<i>Cebada.</i>			
11	D. Pedro Rodriguez.....	706	5'37	"
13	D. Cipriano Gomez.....	990	5'37	"
22	D. Juan Pinilla.....	830	5'37	"
25	D. Plácido Sanchez.....	745	5'37	"
		3.271		
	<i>Paja.</i>			
23	D. Jerónimo Ortega.....		3'04	739
26	D. Rafael Ortega.....		3'04	260
				999

Aranjuez 31 de Octubre de 1876.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—  
V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, Altolaiguirre.

## Providencias Judiciales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, dictada en virtud de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes existentes en depósito que fueron embargados en virtud de autos incoados en el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo ante dicho Sr. Juez Decano; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin verificarlo se procederá á la venta en pública subasta de los indicados efectos, previa tasación, y su importe se depositará en la Caja general.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—  
V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—  
Donato Toledo.

## Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á suceder abintestato á D. Emilio Gonzalez Perez, natural y residente que fué en esta capital, hijo de D. Benito y de Doña María Gervasia, difuntos, cuyo fallecimiento de aquel tuvo lugar en la sala de dementes de este Hospital General el 19 de Agosto de 1854, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así se ha acordado en los autos de su razón á solicitud de D. Miguel y D. Baldome-ro Gonzalez, hermanos del D. Emilio.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—  
V.º B.º—El Escribano actuante, Gumer-sindo Marcilla.

En virtud de providencia de este Juzgado de 30 de Octubre último, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á la Sociedad de seguros mutuos

sobre la vida titulada *La Peninsular*, y á instancia del Director de la misma D. José Indalecio Caso, se convoca á junta general de acreedores para tratar de unas proposiciones de convenio hechas por el mismo, para lo cual se señala el 30 de Noviembre corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, edificio que fué de las Salesas; cuyas proposiciones estarán de manifiesto todos los días, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en la Escribanía del actuante.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Antolin Murga. 24—40

## Buenavista.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y especial para instrucción de la causa formada con motivo de la falsificación de carpetas de presentación de cupones de la Deuda del Estado del 3 por 100 interior, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de A. Garcia Guerrero, natural de Ubeda y vecino de esta corte, calle de la Montera, números 26 y 28, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y mi Escribanía á efecto de recibirle declaración en la misma; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le causará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—  
Aniceto de la Roca.

## Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en los autos de concurso limitado al juicio de quita y espera en que se ha presentado en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda D. Juan Durán y Lopez, he acordado convocar á junta general á los acreedores del mismo por providencia de 23 del actual, cuya junta tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del ex-monasterio de las Salesas, el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana; previniendo á dichos acreedores comparezcan el expresado día y hora á la citada junta con los

títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos en ella, á cuyo efecto se les cita por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, participo que en la causa seguida en este Juzgado contra Eugenio Fernandez Meirno, natural de San Juan de Sadorniu, de 38 años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta capital, y otro, por imprudencia temeraria, con fecha 24 de Agosto último se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Fallo que debo declarar y declaro que el hecho que he declarado probado en el primer resultando constituye el delito de imprudencia temeraria, que si hubiere mediado malicia constituiría un delito grave.

2.º Que los procesados han tenido en el hecho la participación de autores.

3.º Que cada uno de ellos ha incurrido en la penal de 10 meses de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

4.º Que han incurrido dichos procesados en la responsabilidad civil solidaria de 2.000 pesetas de indemnización á José Valderrama, y por insolvencia de aquellos satisfará esta indemnización como responsabilidad civil D. Julian Moreno, amo de dichos procesados, y en las costas: en su consecuencia debo condenar y condeno á los procesados Francisco Pina y Sepúlveda y Eugenio Fernandez Meirno en las penas y responsabilidades que quedan declaradas, y á D. Julian Moreno á la responsabilidad civil que también queda declarada por esta mi sentencia, que con la causa original se eleve en consulta á S. E. el Tribunal superior.—Así lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.

Y no sabiéndose el paradero del procesado Eugenio Fernandez Meirno, se le cita y emplaza por término de 10 días para ante la Superioridad.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español procedan á la busca, detención y remisión á dicho Juzgado del expresado Eugenio Fernandez.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría y por Fernandez Viso, Antonio Garcia.

## Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace saber á los acreedores de D. Jerónimo Vela y Noves, que en la junta anunciada para el día 30 del pasado fueron elegidos síndicos del concurso los Sres. D. Pedro Torres y Don Pedro Sainz de Aja. Por tanto, y con arreglo á la ley, se publica su nombramiento con el fin de que conste y para que se haga entrega á dichos señores de cuanto corresponda al concursado y no haya sido aún ocupado por ignorarse su existencia, con los demas efectos legales procedentes.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—  
V.º B.º—Balda.—El Escribano, Latorre.

## Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Basilio Montoya, se cita por medio del presente á todos los acreedores al concurso voluntario, en el

se ha presentado D. Manuel Quiroga y Vazquez, de esta vecindad, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á la junta que se ha de celebrar en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, el día 21 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde; previniendo á los que se presenten que lo verifiquen con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos lo contrario.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—  
Joaquin de Quero.—El Escribano, Basilio Montoya.

## Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se cita por tercera vez á D. Ramon Garcia para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, á prestar declaración sobre reconocimiento de firmas que de su nombre y apellido aparecen al pié de una liquidación fecha 14 de Noviembre de 1874 y de 13 pagarés, de 2.000 rs. cada uno, expedidos en 31 de Enero de 1875 á favor del Tesorero de la Real é ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan de esta corte; apercibido de que de no verificar la comparecencia dentro de dicho término se le tendrá por confeso en la legitimidad de las referidas firmas.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—Do-nato Toledo. 23—48

## San Martín de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Marino Carral, natural de Santiago de Juvencos, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 47 años, que ha estado residiendo en Cadalso, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones al jóven Julian Gonzalez Santillan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 2 de Noviembre de 1876.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

## Administración Municipal.

## AYUNTAMIENTOS

## El Alamo.

No habiendo habido licitadores en el día de hoy á la subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar, se ha señalado para su nuevo remate el día 12 del corriente mes, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El Alamo 1.º de Noviembre de 1876.—  
El Alcalde, José Benito y Orgaz.

## Redueña.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de pastos del monte Ladera de los Huertos, se señala para otra nueva el día 10 del corriente, bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido en la anterior, verificada en el día de ayer. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Redueña 1.º de Noviembre de 1876.—  
El Alcalde, Cipriano Serrano.